

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un Proyecto de ley de Bases de la reforma universitaria.—Páginas 2074 a 2084.

Otro ídem un Proyecto de ley dando normas para la jubilación del Profesorado.—Página 2084.

Otro ídem un Proyecto de ley facultando a las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Montes para edificar sus respectivas Escuelas en la Ciudad Universitaria.—Páginas 2084 y 2085.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Pedro del Pozo Rodríguez.—Página 2085.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Ernesto Vega Manteca, que desempeña igual cargo en la de Burgos.—Página 2085.

Otro ídem id. id. de la provincia de Burgos a D. Rafael Bosque, que desempeña igual cargo en la de Almería.—Página 2085.

Otro ídem id. id. de la provincia de Zaragoza a D. José María Díaz y Díaz Villamil, que desempeña igual cargo en la de Málaga.—Página 2085.

Otro ídem id. id. de la provincia de

Málaga a D. Ramón Fernández Mato, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.—Página 2085.

Otro ídem id. id. de la provincia de Ciudad Real a D. José María González Gamonal, que ha desempeñado igual cargo en la de Salamanca.—Página 2085.

Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de excedente forzoso a D. Ildefonso Plana y Camacho, Secretario de primera clase.—Página 2085.

Otro ídem jubilado a D. Alberto Lozano Gilolmo, Traductor de primera clase en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.—Página 2085 y 2086.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto confiriendo al Ingeniero Jefe de las Obras de Enlaces Ferroviarios de Madrid y al Ingeniero Director del Gabinete de Accesos y Extrarradio de Madrid, en orden a los expedientes que incoen y tramiten, las mismas facultades que se confirieron a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por la Ley de 20 de Mayo y por el Decreto de 29 de Noviembre del pasado año.—Página 2086.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular dictando las normas que se insertan para las subastas o concursos que se celebren por organismos de la Administración pa-

ra adquisiciones y suministros que tengan por objeto un servicio público o una obra de esta clase.—Página 2086.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Páginas 2086 y 2087.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Nicolás Alvarez Solar, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 2087.

Otra nombrando en virtud de permuta para el Archivo de este Departamento a D. José Ibarlucea y Uriz, y para la Biblioteca de la Facultad de Farmacia a D. Bonifacio Chamorro Luis.—Página 2087.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Exámenes de aptitud para Corredores de Comercio colegiados.—Rectificación a la lista publicada en la GACETA del 17 del mes actual.—Página 2087.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 al 18 del

mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2087.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cardilla (Toledo) D. Teodosio García López.—Página 2087.

Idem id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Luis Esteban Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Cibanal (Zamora).—Página 2087.

Dirección general de Beneficencia.—Circular a los Gobernadores civiles al objeto de que los establecimientos psiquiátricos de las provincias remitan la estadística que se indica.—Página 2087.

Dirección general de Sanidad.—Relación de los señores aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer 10 plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Nacional de Sanidad, y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 2088.

Idem id. id. admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza

de Médico residente del Sanatorio marítimo de Matvarrosa.—Página 2088.

Idem id. id. admitidos al concurso para proveer una plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.—Página 2088.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando pueden concurrir al curso internacional Montessori, organizado en Barcelona, cuantos Maestros nacionales se sientan atraídos por los trabajos que allí se han de realizar.—Página 2088.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Santiago, y a la Cátedra de Histología y Técnica Micrográfica y Anatomía Patológica (Histología e Histoquímica normales y Anatomía Patológica), vacante en la Universidad de Sevilla.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE Caja de Ahorros Popular Matritense; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Compañía Electro Hidráulica

Industrial, S. A.; Alcaldía de Jerez de la Frontera; Inversiones Españolas, S. A.; Compañía Hispano Americana de Electricidad, S. A.; Fabel, S. A.; Canales del Lozoya; La Papelera Española, Compañía anónima; Monte de Piedad y Caja de Ahorros; Manufactura del Ferro-Cerrio Español, S. A.; Banco Popular de los Previsores del Porvenir; Sociedad anónima Los Remedios; Juzgado de primera instancia, número 3, de Barcelona; Juzgado de primera instancia de Carballino; Juzgado de primera instancia de Carmona; Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón; Decanato de los Juzgados de primera instancia, número 1, de Madrid; Juzgado de primera instancia, número 8, de Madrid; Juzgado de primera instancia, número 19, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia; Juzgado de primera instancia de Mula; Juzgado de primera instancia de Zaragoza.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas, totalizado en 31 de Diciembre de 1932.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda leer en las Cortes un proyecto de ley de Bases de la reforma universitaria.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

A mediados del siglo XIX se realiza en España un intenso esfuerzo a fin de dar al Estado una nueva estructura. Ese ímpetu acometedor se debió a los moderados entre quienes pervivía el optimismo racionalista del enciclopedismo; en su virtud, ellos pusieron la impronta constitucionalista que prevalece con ocasos leves hasta 1931, y a ellos se debe la estructura tributaria, la administrativa y la concepción de la Universidad que la Ley de 1857 ha mantenido hasta bien recientemente. En vano el otro gran brote intelectual del siglo XIX, el que presiona fructíferamente la vida estatal de 1868 a 1874, intenta insertar una visión remozada de la enseñanza mediante el Decreto de 21 de Octubre de 1868; la concepción burocrática, rígida, se adueña de

nuevo de la dirección del Estado y las Universidades vuelven a funcionar como flácidos órganos de una cultura que no se organiza para recoger las aspiraciones vitales del espíritu, para crear ciencias y abrir vías nuevas al pensar, sino para administrar el saber inventariado. El ansia cultural que se apodera de España tras su guerra con los Estados Unidos halló en la Junta para Ampliación de Estudios e investigaciones científicas, 1907, el órgano potenciador de las inquietudes y afañes del país; la juventud salió de España, púsose en contacto con medios culturales densos, con maestros de relieve mundial, y retornó a nuestro país cargada de ilusiones científicas y anhelos pedagógicos. Con esta juventud comienza la renovación del Profesorado y la creación de Centros de investigaciones científicas, es decir, células puramente adscritas a la investigación, cual se hace hoy, así en Alemania como Inglaterra o Rusia.

Mas la Universidad seguía aprisionada administrativa y pedagógicamente; algunos intentos plausibles de autonomía no llegan a prevalecer, e inicios loables de constitución de patrimonios universitarios logran arraigar. Empero cuando envejecen los "curriculum", como acontece entre nosotros, la enseñanza universitaria se distancia de las vivas inquietudes de su tiempo, porque no halla en aquella la conciencia individual, respuesta congruente a la constelación de problemas que pueblan su vida interior. He aquí por qué el problema de la Universidad española,

como el de todas las de esta etapa histórica, nace de la honda crisis de espíritu de la postguerra y de las nuevas situaciones sociales que las variaciones profundas experimentadas por la economía han creado; crisis en el pensar y crisis al enjuiciar la necesidad y el modo de enlazar el pensar con el hacer.

La Universidad ha respondido siempre en el decurso histórico a un ideal social subyacente; ha respondido al tipo de hombre que ansiaba crear como tipo directivo; y ello, en función del sistema de condiciones políticas, sociales y económicas de la comunidad en que ella misma vive encajada. Sólo partiendo de este supuesto es explicable la evolución de las Universidades y las peculiaridades de las mismas; entre Francia e Inglaterra, o Alemania e Inglaterra, hay la discrepancia que se refleja entre sus concepciones del hombre a crear por la Universidad y de los fines a cumplir por ésta. En la reforma universitaria italiana de 1927 está expresada la visión fascista del hombre y la concepción del fin a realizar por la Universidad. Cuando Lenin, en el Congreso de la Juventud comunista celebrado en 1920, formula su tesis de la cultura proletaria, ya diseña lo que la ordenanza rusa de 3 de Julio de 1922, en su párrafo primero, había de destacar como fines de la educación superior; formar especialistas en las actividades profesionales, preparar científico y difundir entre el proletariado la obra de la Ciencia; pero del hombre en la unidad de sus

íntimas fuerzas espirituales, del hombre soporte del especialista o científico no se halla vestigio en esa concepción.

La reforma universitaria es, pues, uno de los temas centrales de nuestro tiempo, y precisa acercarse a él con ánimo propicio al ensayo, a la creación de núcleos pequeños con que realizar experimentos sociales; y si no es posible levantar un edificio pedagógico cerrado y concluso, es necesario articular bases que abran ventanales por donde con el sol y el aire entren los esporos de la visión latente y no se imposibiliten las germinaciones que el afán de cada día haga posible.

La Universidad moderna tiene, a nuestro juicio, estos problemas graves que acometer: a) partiendo de una versión sintética de la cultura de nuestro tiempo, crear el tipo del *civis academicus*, el universitario conocedor del organismo del saber de su época; b) formar, en términos científicos, al profesional; y c) preparar al investigador, al hombre capaz de realizar el empeño creador.

Porque lo primero es un postulado para la Universidad, es por lo que la Segunda enseñanza ha de formar—no informar—al joven, a fin de hacer posible un tipo humano de profesional. Esa es la razón de que los ingleses atribuyan el renacimiento de sus Universidades al *education Act* de 1902, vigorizador de la Segunda enseñanza. Porque el *Gymnasium* alemán no cumple aquel cometido, es por lo que Sprengel (*Über Gefährdung Erneuerung der deutschen Universitäten*, 1930), demanda para Alemania una etapa de estudios entre el *Gymnasium* y la Universidad, análoga a la que se hace en el los *College* norteamericanos.

Esa debilidad de nuestra Segunda enseñanza es, a su vez, la razón de que el Sr. Ortega y Gasset demande para el universitario, en su bellissimo ensayo *Misión de la Universidad*, un conocimiento de las grandes disciplinas que constituyen al entrelazarse el tejido de la cultura de nuestro tiempo.

Por esto la entrada en la Universidad habrá de ser precedida de una prueba de competencia o seguida de un curso especial, según la formación que haya tenido el escolar durante el período que antecede a su ingreso en la misma. Mas esa prueba debe ser seriamente hecha, pues un problema de inusitada trascendencia plantea hoy en el mundo y en nuestra España, el afán profesionalista universitario: el acceso de masas a las aulas. "La idea de masa de estudiantes, dice un pensador alemán (Dibelius), es incompa-

tible con la Universidad"; en efecto, es el descenso de nivel en la enseñanza, y es a menudo la imposibilidad de la investigación; y es que el número de estudiantes universitarios de la Alemania rica, extensa y potente de 1914, eran 59.000, y el de la Alemania despotenciada y reducida ha ascendido a 99.500 en el curso de 1930-31.

Llamo apremiantemente la atención de los hombres con sentido de responsabilidad, porque en breve será España uno de los pueblos donde con más acritud se plantee el problema del titulado sin acomodo; repare el país que si la Universidad de Londres tiene 9.500 alumnos, la de Madrid, en el año en curso, cuenta, sólo oficiales, con 7.191 alumnos, y si en todas las Universidades inglesas, nutridas con escolares del gran Imperio, hay 44.660 estudiantes, en las nuestras, alimentadas casi exclusivamente por nuestras parvas tierras, hubo el pasado curso 27.823.

¿Cómo reaccionar? Por la selección en la entrada y mediante la adopción del *numerus clausus* en todo laboratorio o clase de investigación. Si a lo segundo no acompaña lo primero, el problema perviviría y además el número de Profesores, Auxiliares y Ayudantes habría de ser tal, que sólo un pueblo sumamente rico podría sostener algunas Universidades: 5.000.000 de libras esterlinas cuestan las 16 Universidades inglesas; es decir, 125 millones de pesetas a la par y 10 millones de dólares el sostenimiento de Columbia University en Nueva York.

Mas la Universidad, para su específica y primordial labor, la de formar científicamente un profesional realmente eficiente, ha menester, sin duda alguna, cada día en mayor número, laboratorios, clínicas, seminarios, clases prácticas; es decir, ocasiones en que mantener una relación íntima con el alumno, a fin de irle poniendo en contacto con las cuestiones vivas, reales, que puedan precisamente darle el dominio de la especialidad escogida; de aquí la conveniencia de acoger y cultivar la idea del *tutor* universitario, del que, hecho cargo de un grupo pequeño de alumnos, coopera con ellos cotidianamente para vencer obstáculos y habituarlos a la resolución del problema. La Universidad, como centro a que el estudiante acude y en que vive despegado de todo contacto profesional, es una visión totalmente superada, que ha menester desaparecer de la vida, dada la cualificación inherente al profesionalismo exigido a la Universidad moderna. Es preciso, por tanto, una ordenación más *tutorial* en el seno de la Universidad.

Los problemas antes apuntados requieren otra visión de las pruebas de capacidad; no es posible mantener el examen fragmentario, en que lo de menos es la formación, y lo de mayor relieve, la retención de hechos, porque ese sistema, de triste tradición nacional, conduce al cultivo del anecdótico, mas no a un esfuerzo interpretativo de la significación de los hechos, de los fenómenos, de las ideas e Instituciones. El examen altera en su esencia—decía D. Francisco Giner—la teología de la enseñanza, porque no se estudia para saber y por saber, sino para examinarse. De aquí que la idea del examen, como preocupación, deba desaparecer de la mente de los alumnos; lo que no se logrará en tanto las pruebas de capacidad no lleguen a ser escasas y reveladoras exclusivamente de la formación científica personal del alumno, de su fuerza para discernir en torno a cuestiones fundamentales.

No puede desconocerse que una Universidad sensible a los problemas que suscita la inquietud científica, necesita flexibilidad para llamar al conocedor de algún tema concreto, para incorporar temporalmente a personalidades nacionales o extranjeras de las que espera estímulo, enriqueciendo disminuyendo, en cambio, el número de los jóvenes que, como Profesores auxiliares, quieran desempeñar la función de tutoría. Es perentorio aumentar este cuadro directivo y se precisa ir disminuyendo en cambio el número de Profesores titulares con vinculaciones permanentes. En este sentido, la experiencia norteamericana es preciosa, y la crisis del estatuto del funcionario, crisis nacida de los riesgos notorios de su carácter público, de las situaciones jurídicas que crea en pro del beneficiario, habrá de alcanzar al Profesorado a medida que se exalten las garantías de la función; nos hallamos ante un retorno, deseable a nuestro juicio, a relaciones privadas contractuales y no institucionales en el sentido moderno.

Pero la finalidad tripartita de la Universidad, el hombre, el Profesor y el investigador, no agota la misión que hoy le compete; fuera de la Universidad permanece una multitud creciente y hábida de participar en el noble goce del conocimiento que ella logra; y aunque el permanecer muda ante ese anhelo, no tendría ahora el significado de antaño, porque el régimen de becas y las pruebas selectivas han quitado a la Universidad el carácter de reducto de clase que singularmente en el pasado siglo ha ostentado, dejaría, sin embargo, de realizar, si no acogiese esa apetencia, una

de sus funciones circunstanciales o permanente; que ello es difícil e innecesario precisarlo. No se trata de atribuirle un fin insólito privativo de Rusia, pues la Universidad norteamericana puede decirse que responde esencialmente, desde un punto de vista social, a esa misión dual: formación del profesional o del científico, y difusión de las cuestiones básicas de la ciencia, de suerte que prepare a los beneficiarios de esta actividad para ascender al primer plano. La propia concepción de Max Scheler al bosquejar en 1921 la reconstrucción de la Universidad alemana está ideada, a base de su división funcional, en instituciones para la educación profesional superior, institutos de investigación y colegios para el pueblo. ¿Cómo enlazar estos fines? No es conveniente encerrarlo en artículos ni aun en bases; es la experiencia de cada Centro la que irá surgiendo y proveyendo; nuestro propio ensayo y los ensayos de hoy irán alumbrando nuestro camino.

Mas si en la base de toda concepción de la Universidad inside una proyección de la cultura y del hombre, y este hombre y aquella cultura ha de responder no sólo a elementos universales, sino al genio específico del país, la Universidad española y el universitario español deben, en intimidad con nuestra historia, buscar los valores de eternidad que haya en el suelo y subsuelo de nuestro pasado y presente, a fin de vitalizar y encender el horizonte, llenándole de esperanzas hacederas, no de utopías mortíferas.

La inquietud y los afanes de la muchachez escolar española, expresados de modo fecundo en el Congreso federal de estudiantes universitarios de 1931, habían sido preparados por un grupo de Profesores dilectos, años ha. Persuadido de la madurez del propósito, el Ministerio convocó en el mes de Junio de 1932 una conferencia de Catedráticos universitarios, cuyas conclusiones fueron entregadas por nosotros al Consejo Nacional de Cultura y han servido de punto de partida para el dictamen suscrito por éste. Todos esos documentos han sido estudiados y constituyen el fundamento del siguiente proyecto de Ley de bases que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a la Cámara:

BASES GENERALES

Base 1.ª La Universidad, concebida como *Universitas Scientiarum et personarum*, la integran Maestros y discípulos, constituyendo una insti-

tución donde se dan las enseñanzas superiores, se forma científicamente al profesional, se procura la investigación y se propugna la elevación de la cultura general del país.

Base 2.ª Los fines de la Universidad son, pues:

1.º El informativo o docente mediante el cual tienden a proporcionarse el conocimiento científico, general, básico, que cada alumno ha menester para el desempeño de su ulterior función profesional, y el formativo, peculiar, específico, que cada profesión exige para adiestrar y poner en posesión de técnicos especiales.

2.º La científica o investigadora, que organiza la colaboración espiritual de Maestros y discípulos, tanto en la labor activa, científica, propiamente creadora, cuanto para formar al futuro investigador.

3.º La vulgarización o difusión pública de cuanto constituye el organismo de la cultura.

Base 3.ª Para el cumplimiento de los fines antedichos, organizará la Universidad cursos públicos de carácter e interés general y enseñanzas reservadas para los estudiantes matriculados. Estas serán teóricas y prácticas. La Universidad deberá organizar centros de investigación científica a fin de adiestrar a los futuros Maestros en los métodos de investigación.

Base 4.ª El estudiante, bajo la tutela de los Profesores, cuya dirección solicita, debe conservar la mayor libertad posible en la elección de las enseñanzas más adecuadas a su vocación, así como en la distribución y organización de sus trabajos personales; en su virtud, debe procurarse que elija cursos y Maestros según sus necesidades y preferencias y que pondere sus estudios de conformidad con las circunstancias particulares de su formación anterior y propósitos para el mañana. Habrá, pues, de conciliarse exigencias mínimas de la Universidad para discernir un título y flexibilidad en todo plan de estudios.

Base 5.ª Para que la formación teórica y profesional llegue a plenitud de eficacia, deberán reducirse los exámenes a dos pruebas de aptitud, una en el período intermedio de la formación y otra al final, pruebas que acrediten conocimiento de los temas esenciales, madurez. Para ésto es indispensable como norma general un mínimo de escolaridad a fin de que ello permita un hondo enraizamiento, una formación en el alumno. La prueba doctoral, prueba máxima de capacidad en el universitario, habrá de consistir en lo que la base 16 determina.

Base 6.ª Son órganos de la Universidad:

1.º Las Facultades universitarias; Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia y Veterinaria y Zootecnia.

2.º Los Institutos científicos de investigación y prácticas profesionales, anejos a la Universidad o a las Facultades.

Representan a la Universidad y a sus órganos:

1.º El Claustro general universitario.

2.º La Junta de Gobierno de la Universidad.

3.º El Rector y Vicerrector o Vicerrectores.

4.º Las Juntas de Facultad.

5.º Los Decanos de las Facultades.

6.º Los Directores de los Institutos, Centros y Establecimientos anejos a la Universidad o a las Facultades.

Ulteriores disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes determinarán la composición, funcionamiento, designación, etc., de los organismos universitarios y sus representantes.

Base 7.ª Para obtener matrícula de alumno en la Universidad será requisito indispensable poseer el grado de Bachiller. El paso del Bachillerato a los estudios universitarios se hará, sin previo examen, cuando el nuevo Bachillerato sea una realidad experimentada y juzgada. Mientras tanto, el ingreso en una Facultad se verificará mediante la realización de los estudios preparatorios correspondientes o mediante una prueba de conjunto en el examen de ingreso.

Para matricularse en los estudios preparatorios será preciso ser Bachiller.

Para ingresar en una Facultad universitaria será preciso haber cumplido diez y siete años.

Base 8.ª Las Facultades, Institutos y Centros universitarios podrán establecer matriculas de oyente para determinados cursos de enseñanzas y valaderas por un año académico.

A los cursos públicos podrá concurrir el público en general, quedando todo asistente al curso público sometido a la autoridad de la Facultad, Instituto o Centro en donde el curso se pronuncie.

Ulteriores disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes reglamentarán todo lo concerniente a estas materias, o encomendarán su reglamentación a las representaciones de los organismos universitarios.

Base 9.ª El examen de ingreso en cualquier Facultad constará de prue-

bas escritas y pruebas orales, siendo eliminatorio el conjunto de las pruebas escritas.

Comprenderá necesariamente una composición escrita en castellano y el conocimiento práctico del francés corriente. A estas materias se añadirán otras peculiares de cada Facultad.

Base 10. Las enseñanzas y prácticas del año preparatorio se organizarán por cada Facultad o en conexión de varias Facultades. Terminado el año preparatorio, los docentes que hayan intervenido en el mismo, se reunirán en Junta y publicarán la lista de los alumnos admitidos a ingresar en la Facultad correspondiente.

Los alumnos no admitidos podrán repetir el año preparatorio o presentarse al examen de ingreso en la convocatoria próxima siguiente. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes reglamentará lo relativo a todas estas materias.

Base 11. Las Facultades conferirán el grado de Licenciado y el de Doctor.

Para la obtención del grado de Licenciado será necesario sufrir las pruebas correspondientes, de que se habla en las bases respectivas.

Para la obtención del de Doctor será preciso poseer el de Licenciado y sufrir las pruebas de que se habla en la base 16.

También podrán las Facultades conferir otros títulos profesionales y científicos, bien porque los prevea y establezca la presente Ley, o porque las Facultades propongan su establecimiento al Ministerio de Instrucción pública y éste lo apruebe por Decreto.

Base 12. Cada Facultad deberá establecer un cuadro de cursos o enseñanzas generales y particulares, teóricas y profesionales, públicas y reservadas para estudiantes matriculados. A los cursos reservados para estudiantes matriculados sólo podrán asistir estos últimos.

Las Facultades procurarán que en el cuadro de sus enseñanzas figuren cada año uno o varios cursos de cada una de las materias que se exigen en los exámenes intermedio y final. Asimismo deberán realizar los ejercicios y prácticas que sean exigidas en dichos exámenes.

Base 13. Las Facultades publicarán cada año, antes del 30 de Junio, la lista de sus cursos para el año académico próximo siguiente. En ese cuadro harán constar en términos claros y precisos:

a) El tema del curso y la extensión que éste haya de tener, tanto en el tiempo como en la materia.

b) El nombre y título del docente.

c) Los días, horas y local en que se dará el curso.

d) Las prácticas anejas al curso, si las tuviere.

e) La índole del curso, es decir: si es público o reservado para matriculados, y en general los datos que puedan ilustrar al público y a los estudiantes acerca del contenido, circunstancias, etc., de los cursos anunciados.

Añadirán las Facultades a la lista de sus cursos todas las indicaciones útiles respecto de matrículas, planes de estudios, títulos, etc., que puedan aprovechar a la orientación de los estudiantes y del público en general.

Las Facultades podrán encargar conferencias y cursillos breves a personalidades destacadas de la ciencia, tanto españolas como extranjeras. Anunciarán oportunamente estas conferencias y cursillos, su índole y las condiciones de admisión de oyentes a ellos.

Base 14. Los exámenes para la obtención del título de Licenciado serán dos, uno intermedio y otro final. Se compondrán de pruebas escritas, orales y prácticas, siendo de carácter eliminatorio el conjunto de las escritas.

El examen intermedio tendrá carácter general dentro de cada Facultad, y representará el mínimo de formación científica, teórica y práctica necesario en cualquier especialidad profesional de la Facultad respectiva.

El examen final podrá tener un carácter más especializado, y conferirá el título de Licenciado en las ramificaciones propias de cada Facultad. También constará de pruebas escritas, orales y prácticas, siendo asimismo eliminatorio el conjunto de las pruebas escritas.

El resultado de los exámenes se señalará con la calificación de admitido o no admitido. Los alumnos no admitidos deberán repetir el examen íntegramente; es decir, en el conjunto total de pruebas.

Para el examen final, los alumnos podrán someterse a las pruebas normalmente establecidas en cada Facultad, o formar por sí mismos su propio plan de estudios y consiguientemente de examen final, que para ser válido habrá de estar aprobado por la Facultad correspondiente. Para ello, el alumno, tomando como base cualquiera de los tipos señalados en los planes de las Facultades, introducirá las modificaciones que estime convenientes, con tal que el número de materias, el de pruebas y la relativa dificultad del conjunto sean apreciados por la Facultad como equivalentes a la Licenciatura o al certificado cuya modifi-

cación se proponga, y siempre que en los cuadros de enseñanza de la Facultad figuren las disciplinas que el alumno incluye en su plan de estudios.

Para verificar el examen final será preciso haber estado matriculado, por lo menos, una vez en cada materia de las que se mencionan en el examen solicitado.

Para ser admitido en una Facultad al examen intermedio o final un alumno procedente de otra Universidad, deberá transcurrir un año, por lo menos, desde su incorporación a la Universidad a que se traslada.

Base 15. Para la obtención de cada título se fijará como requisito indispensable el transcurso de cierto tiempo mínimo desde la fecha de ingreso en la Facultad hasta la del examen final. Esta escolaridad mínima se fijará para cada Facultad. La Junta de Facultad podrá, en casos verdaderamente excepcionales, eximir de dicha escolaridad mínima a quienes por su edad, sus estudios previos en España o en el extranjero, ofrezcan garantías de una madurez suficiente. En ningún caso la dispensa de la escolaridad mínima podrá significar dispensa de las pruebas o exámenes necesarios.

Base 16. El Doctorado se obtendrá mediante la única prueba de una tesis doctoral, que deberá ser elaborada por el Licenciado, bajo la dirección, tutela y consejo de un Catedrático o Profesor extraordinario o agregado o auxiliar designado por la Facultad, a petición e indicación del doctorando. Deberá transcurrir un año, por lo menos, desde la obtención del título de Licenciado hasta la presentación de la tesis doctoral a la Facultad. La tesis será leída y estudiada por cinco Profesores de la Facultad. En acto público se celebrará su discusión. La tesis será impresa y publicada por el nuevo Doctor.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias concernientes a estas materias.

Base 17. El Profesorado universitario se compone de:

- a) Catedráticos.
- b) Profesores extraordinarios.
- c) Idem agregados.
- d) Idem auxiliares.
- e) Idem encargados de curso.
- f) Idem ayudantes.
- g) Lectores de idiomas extranjeros.
- h) Preparadores de clases prácticas.

Los Catedráticos son quienes de un modo permanente tienen a su cargo una disciplina fundamental en una Facultad. Los nombrados por el Ministerio de Instrucción pública en virtud de

oposición, concurso-oposición o concurso.

Los Profesores extraordinarios son Profesores que por un cierto tiempo están encargados de una disciplina en una Facultad, siendo propuestos por la Facultad correspondiente, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y pagados por la Facultad.

Los Profesores agregados son Catedráticos españoles o extranjeros que la Universidad incorpora al cuadro de sus docentes. La agregación de Profesores se rige por las normas legales ya vigentes.

Los Profesores auxiliares son Doctores nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de las Facultades, por un plazo de cuatro años prorrogable una sola vez y encargados de un grupo de disciplinas.

Los Profesores encargados de curso son Doctores, Licenciados o personas competentes, nacionales o extranjeras, a quienes la Facultad encarga un curso durante un año académico.

Los Profesores ayudantes son Doctores o Licenciados a quienes la Facultad pide colaboración para los trabajos prácticos de la enseñanza o para dirigir un grupo de alumnos. Pueden también recibir encargo de curso.

Los lectores de idiomas extranjeros son Doctores o Licenciados extranjeros, a quienes la Facultad encarga la enseñanza de sus respectivos idiomas.

Los preparadores de clases prácticas son Doctores o Licenciados a quienes la Facultad encomienda la dirección de grupos de alumnos en Laboratorios y clases prácticas.

Todo Catedrático, Profesor extraordinario, agregado o auxiliar podrá explicar dentro de su Facultad, además de la disciplina de cuya enseñanza sea titular, otra u otras que juzgue conocer y desee exponer, aunque se halle a cargo oficialmente de otro colega. Los estudiantes podrán concurrir a los cursos de aquellos docentes que prefieran, inscribiéndose oportunamente.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones reglamentarias referentes a estas materias.

Si esta ley comenzase a regir dentro del año económico actual, las cantidades consignadas en el Presupuesto para acumulaciones de Cátedras, se percibirán por las respectivas Facultades y se emplearán por éstas para el pago de los encargados de curso, quedando suprimidas todas las acumulaciones.

Base 18. Las Facultades organizarán Institutos y Centros científicos y profesionales, con el objeto de proveer

a la investigación científica y al adiestramiento en el ejercicio de las respectivas profesiones.

Estos Institutos y Centros se sumarán a los actuales hospitales clínicos, laboratorios, seminarios, etc., y se harán en ellos cursos profesionales establecidos por las Facultades con sus propios medios o con el auxilio del Estado y asimismo en los Institutos científicos que se creen y se adscriban al ámbito de una Facultad o de la Universidad.

Las Facultades podrán concertar acuerdos con Centros e Institutos científicos no universitarios para aprovecharlos en pro de la formación científica y profesional de sus alumnos. Podrán asimismo presentar al Ministerio de Instrucción pública proyectos detallados de Escuelas profesionales y de investigación científica, los cuales irán funcionando con la amplitud e intensidad correspondiente a los resultados obtenidos en su labor.

La Universidad habrá de procurar que, salvo en las clases de exposición general de doctrinas, ningún seminario, clase práctica o laboratorio tenga mayor número de alumnos de lo que permita el hacer posible la permanente cooperación personal del estudiante en la obra que el seminario, laboratorio o clase práctica realiza.

BASES ESPECIALES

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Los resultados obtenidos hasta hoy en la aplicación de la reforma de las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona, y los augurios de éxito que el desenvolvimiento completo de la misma permite ya hacer, han movido a los delegados y a las Facultades de Filosofía y Letras de España, reunidos en la Asamblea de Catedráticos universitarios celebrada en Madrid en el pasado mes de Junio, a proponer a este Ministerio la aplicación de tal reforma a las otras Universidades. Esto permite incorporar a la reforma general universitaria la realizada ya en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona, con las garantías de eficacia que da la experiencia, con ligeras modificaciones que la misma aconseja.

Base 19. Las dos Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona concederán, mediante sólo dos pruebas de conjunto, títulos de Licenciados en Filosofía, Filología clásica, Filología semítica, Filología moderna (a base de español o cualquier otra lengua viva), Historia de la Antigüe-

dad, Historia de la Edad Media e Historia Moderna. La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid: títulos de Licenciados en Geografía y en Pedagogía. La Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca: títulos de Licenciados en Filología clásica y Filología moderna (a base de español). La de Granada: Filología semítica y de Filología moderna (a base de español). Las de Santiago y Zaragoza: de Historia de la Edad Media; y las de Sevilla, Valencia y Valladolid: de Historia Moderna. Además de estos títulos especializados, todas ellas expedirán certificados de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Base 20. Las Licenciaturas especializadas, en unión del título de Doctor, capacitarán para opositor a las Cátedras de la licenciatura de que se trate.

Las licenciaturas especializadas, en unión del certificado de estudios pedagógicos que al mismo efecto se exijan, habilitarán para opositar las Cátedras de Segunda enseñanza del grupo o Sección a que la licenciatura correspondiera: Filosofía, Letras, Historia y Geografía.

Cualquiera de las licenciaturas especializadas, en unión del certificado de Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo, capacitarán para hacer oposiciones a las distintas ramas de este Cuerpo facultativo.

Base 21. Para ingresar en la Facultad se requiere: primero, ser Bachiller o Maestro de Primera enseñanza, y segundo, sufrir un examen de ingreso o seguir durante un año el curso preparatorio.

Los ejercicios en el examen de ingreso se dividen en pruebas escritas y pruebas orales. Las pruebas escritas serán:

a) Versión latina de un texto fácil, permitiéndose el uso de Diccionario y Gramática.

b) Composición española, consistente en el desarrollo de un tema elegido por el examinando entre varios propuestos por el Tribunal.

Los ejercicios escritos serán leídos y calificados por el Tribunal, que publicará una lista de los candidatos admitidos a las pruebas orales.

Los candidatos que sean Maestros y no Bachilleres, están exentos de la versión latina y no podrán obtener otros títulos que los de la Sección de Pedagogía. Esta exención de la versión latina subsistirá tan sólo hasta el 1.º de Julio de 1935.

Las pruebas orales constarán de:

a) Lectura y comentario gramatical, filológico y literario de un pasaje de un autor moderno o contemporáneo.

b) Contestación a preguntas sobre Historia general y de la Cultura.

c) Contestación a preguntas sobre elementos de Filosofía.

d) Lectura y traducción de un texto francés moderno.

Terminadas las pruebas orales, el Tribunal publicará la lista de los candidatos ingresados en la Facultad.

CURSO PREPARATORIO

Los que opten por seguir el curso preparatorio, en vez de sufrir el examen de ingreso, harán la matrícula que comprenderá las materias siguientes: Introducción a la Filosofía, Lengua española, Lengua latina, Historia de la Cultura, Lengua francesa.

Terminado el año académico, los Catedráticos, Profesores y lectores del curso preparatorio se reunirán bajo la presidencia del Decano y determinarán la lista de los alumnos que ingresan en la Facultad. Los alumnos que no figuren en esa lista podrán sufrir en Septiembre el examen de ingreso, sin pago de nuevos derechos, o matricularse de nuevo en el curso preparatorio para el año académico siguiente.

Base 22. Para aspirar a la obtención de los títulos y certificados señalados en la base 19 es necesario, después de haber ingresado en la Facultad:

a) Haber estado inscrito en la Facultad durante tres cursos, uno, a lo menos, en cada una de las materias que integran las pruebas respectivas.

b) Haber realizado, cuando el alumno se considere suficientemente preparado, una primera prueba de conjunto, consistente:

1.º En la traducción por escrito al castellano de un texto clásico latino.

2.º En la traducción por escrito al castellano de un texto griego o árabe a elección del alumno.

3.º En la contestación oral a preguntas de las siguientes disciplinas: Introducción a la Filosofía, Historia, Literatura, Historia del Arte.

d) Haber practicado otras pruebas orales y escritas correspondientes a cada una de las licenciaturas especializadas y que se detallarán por el Ministerio en disposiciones complementarias a esta ley.

FACULTAD DE CIENCIAS

La Facultad de Ciencias atenderá a la preparación científica indispensable para todas las profesiones que la requieran y a la especial que exige la formación de los futuros investigadores en las diversas disciplinas que cultiva, bien con finalidad puramente científica, bien en relación con la utili-

dad práctica que se pueda obtener por la aplicación de sus métodos.

Base 23. La Facultad de Ciencias abarcará el estudio de las Ciencias exactas, Físicas y naturales, pudiendo otorgar los siguientes títulos de Licenciado: en

Ciencias Exactas, que comprende las Matemáticas y la Astronomía.

Ciencias Fisicomatemáticas, cuando se haya atendido especialmente a las aplicaciones de la Matemática a la Física teórica.

Ciencias Físicas, si se abarcan los aspectos teórico y experimental de esta Ciencia.

Ciencias Fisicoquímicas, que supone los estudios de Física y Química necesarios para la formación científica de los Profesores de Segunda enseñanza, correspondientes a estas disciplinas.

Ciencias Químicas, si los estudios se refieren a la Química pura y los principios generales en que se fundan sus aplicaciones.

Ciencias Naturales, que significa la realización de estudios de Ciencias geológicas y biológicas, necesarias para la formación de los Profesores de la Segunda enseñanza correspondientes.

Ciencias Biológicas, si se han estudiado las leyes generales de los seres vivos, vegetales, animales y la Antropología, sea en su estado actual o en su evolución histórica.

Ciencias Geológicas, cuando abarca el estudio del mundo mineral.

Además podrá otorgar diplomas o certificados especiales, como título de Químico diplomado, siempre que le sea conferida la facultad por un Decreto del Gobierno, con información del Consejo Nacional de Cultura.

Base 24. Las disciplinas propias de la Facultad de Ciencias y el carácter de su enseñanza abarcarán:

Análisis matemático, comprendiendo las teorías generales introductorias; Análisis infinitesimal, Teoría de funciones de variables reales y complejas, Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones, etc. Su enseñanza práctica comprenderá la resolución de problemas, en los que deberá procurarse adiestrar a los alumnos en el uso de las tablas matemáticas e instrumentos auxiliares de cálculo.

Geometría, comprendiendo la Trigonometría, la Geometría analítica, descriptiva y de posición. La enseñanza práctica tendrá el carácter que para el Análisis matemático.

Mecánica racional y mecánica celeste, con enseñanza práctica de la misma clase que las anteriores.

Astronomía esférica y Geodesia, cuya enseñanza práctica comprenderá,

además de trabajos análogos a los precedentes, la realización de observaciones astronómicas fundamentales.

Física matemática, Cálculo de probabilidades y Estadística matemática. La enseñanza práctica de la misma naturaleza que para los cursos de Matemáticas.

Física teórica y experimental, comprendiendo la Física propiamente dicha, la Geofísica y la Astronomía física, cuya enseñanza práctica consistirá en la resolución de problemas y la ejecución de trabajos de laboratorio y observación.

Química, comprendiendo la inorgánica, orgánica, analítica, Química física o teórica y Química técnica, cuyos trabajos prácticos serán principalmente de laboratorio.

Geología, que comprende, a más de la Geología propiamente dicha, la Mineralogía general y descriptiva y la Geografía física, con prácticas de laboratorio y de campo.

Botánica, incluyendo la Anatomía y Fisiología botánica, Fitografía y Geografía botánicas, con trabajos de laboratorio y campo.

Zoología, comprendiendo Anatomía y Embriología, Fisiología, Zoografías especiales y Paleontología, con prácticas de campo y laboratorio.

Antropología y Psicología experimental, con prácticas de laboratorio.

Esta enumeración no es exhaustiva y puede, a propuesta de las Facultades y del Consejo Nacional de Cultura, habida cuenta de la experiencia, ser objeto de modificación por Decreto.

Base 25. En cada Universidad, la Facultad de Ciencias podrá otorgar los títulos de Licenciado, compatibles con las enseñanzas que puedan desarrollar los Catedráticos que la forman y los Profesores de todas clases que pueda sostener con sus recursos propios. Cada una elevará al Ministerio la propuesta razonada, que habrá de ser resuelta por Decreto previamente informado por el Consejo Nacional de Cultura. Si el cuadro de Profesores y los elementos de trabajo no bastan para desarrollar las enseñanzas indispensables para ninguna licenciatura, la Facultad en cuestión sólo queda obligada a dar la enseñanza de las disciplinas fundamentales en un grado elemental y en ella podrán realizarse los exámenes correspondientes, reservándose, sin embargo, las otras Universidades el derecho a rechazar individualmente a estos alumnos si resulta su separación insuficiente.

El Profesorado de las Facultades incompletas quedará obligado a atender en su trabajo a los problemas de inle-

rés para la economía de la región en que se hallen enclavadas.

Base 26. Las disciplinas de la Facultad se desarrollarán en dos grados. Un primer grado elemental, orientado de modo que pueda satisfacer a las necesidades instrumentales para otros estudios, y un segundo grado que abarcará la plenitud de la formación científica exigible a un titulado en la Ciencia de que se trate. El número de cursos en que se desarrolle cada disciplina en uno y otro grado dependerá de su amplitud y de la finalidad perseguida.

En ambos grados la enseñanza abarcará cursos teóricos y trabajos prácticos, tanto de laboratorio o campo, como de seminario.

Base 27. Se encomienda a las Juntas de Facultad la formación anual del cuadro de enseñanzas que haya de desarrollar, con especificación de la disciplina y grado a que pertenezcan, así como la indicación de los títulos para los cuales su estudio sea computable. Para la confección de dicho cuadro, la Facultad ha de atender a cubrir todas las exigencias de los títulos de Licenciado que la Facultad pueda conferir.

Base 28. Los cursos del grado elemental de una disciplina deberán multiplicarse todo lo posible para reducir a un mínimo las Cátedras numerosas, dando orientaciones especiales, en lo posible, a cada curso. La obligatoriedad de esta multiplicación cesa cuando el número de matriculados sea inferior a 50.

El Consejo Nacional de Cultura formará un cuadro de las disciplinas correspondientes a cada Licenciatura.

Base 29. Para el ingreso en la Facultad será necesario el título de Bachiller y realizar un examen de ingreso siguiendo las líneas generales establecidas en la base 9.^a Los ejercicios consistirán en pruebas escritas sobre Matemáticas, Física, Química e Historia Natural, resolución de problemas y realización de operaciones sencillas de laboratorio.

Además, deberán demostrar que traducen del francés en un libro científico.

Base 30. En cada licenciatura se realizarán dos exámenes de conjunto, uno comprensivo de todas las materias que tengan carácter puramente instrumental y el otro de las específicas de la Sección.

El primero de estos exámenes podrá realizarse después de dos años de escolaridad, y el segundo después de cuatro. Los años de escolaridad se contarán a partir de la aprobación de los exámenes de ingreso en la Universi-

dad, sea cual fuere ésta y la Facultad.

Base 31. Los alumnos matriculados en una disciplina podrán asistir a las explicaciones de cualquiera de los Profesores que la tengan a su cargo, siempre que la capacidad de los locales lo consientan. Cuando el número de asistentes a un curso sea excesivo, el Profesor podrá realizar una selección por el procedimiento que proponga y la Facultad o, en su caso, el Ministerio acepten.

En los cursos prácticos el Profesor podrá en todo caso rechazar la matrícula de aquellos alumnos a quienes considere sin preparación suficiente para la realización de los trabajos proyectados.

En ambos casos el alumno podrá optar entre la devolución del importe de su matrícula o permutarla por otra enseñanza.

Base 32. El examen consistirá en ejercicios escritos relativos a una de las materias sobre que verse el examen. Para este fin formulará el Tribunal, dándolo a conocer con anterioridad a los examinandos, un cuestionario que comprenderá varios temas de cada disciplina, dentro de los límites de los cursos del primer grado, y el examinando habrá de escribir sobre un tema de cada materia elegido por él. El Tribunal podrá formularle oralmente las observaciones que estime convenientes, contestadas por él en igual forma.

El segundo ejercicio será práctico a propuesta del Tribunal y relativo a cualquiera de las disciplinas sobre que verse el examen. El Tribunal lo propondrá previo el análisis de los cuadernos de prácticas realizadas en los cursos que el examinando haya seguido. Este ejercicio podrá multiplicarse hasta efectuar uno por cada disciplina.

El tercer ejercicio será de idiomas comprendiendo la traducción a libro abierto del francés y del alemán o inglés en un libro científico.

Base 33. El examen final en cada grupo consistirá de un primer ejercicio en forma análoga al primero anterior, con temas de las disciplinas en el grado especial. La resolución de un problema práctico en que se hayan de realizar diversas operaciones experimentales o tabulares empleados en las ciencias matemáticas, en el tiempo y forma que el Tribunal determine, y escribir una Memoria de información sobre una cuestión científica moderna utilizando la bibliografía necesaria, para lo cual dispondrá del período de tiempo que el Tribunal juzgue conveniente.

Base 34. Los grados de Doctor que la Facultad de Ciencias conferirá serán en

Ciencias exactas.

Ciencias físicas.

Ciencias químicas.

Ciencias naturales.

El grado de Doctor se otorgará en la forma preceptuada en la Base 16.

El Profesor que dirija al aspirante en la preparación de su tesis deberá cuidar de la formación cultural integral que representa al título de Doctor, procurando señalarle las lagunas que aprecie en su preparación y los estudios necesarios para subsanarlas.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

La reforma que se propone aspira a crear en el alumno una "forma mentis" jurídica que le permita desentrañar, mediante una hermenéutica científica, los hondos problemas que el Derecho entraña. Para lograr la finalidad señalada se combinan los mismos tipos de curso que en las otras Facultades: expositivos o generales y monográficos o de investigación. Mas la formación no sería plena si no fuesen acompañados los cursos antedichos de Seminarios o Centros de investigación y estudio en cooperación.

Base 35. La Facultad de Derecho y Ciencias económicas y sociales comprenderá:

A) Los estudios que se precisan para la formación genérica del jurista.

B) Las disciplinas que son fundamentales para las especiales actividades profesionales del Derecho y de las Ciencias económicas y sociales.

C) Institutos o Centros de investigación y Seminarios de las distintas disciplinas cultivadas en la Facultad.

Las Facultades podrán proponer al Consejo Nacional de Cultura, y el Ministro aprobar, las enseñanzas complementarias profesionales que consideren conveniente introducir.

Base 36. Para ingresar en la Facultad de Derecho será preciso, en tanto no esté en pleno vigor el nuevo plan de Segunda enseñanza, un examen de ingreso o seguir un curso preparatorio.

El examen de ingreso constará de pruebas escritas y orales. Las escritas serán eliminatorias y consistirán: a) Versión latina de un texto jurídico, permitiéndose el uso de diccionario y gramática. b) Composición sobre un tema de Lengua española; y c) Composición sobre un tema de Historia de la cultura o de Geografía política.

Las pruebas orales constarán de: a) Lectura y comentario de un pasaje de un autor español. b) Contestación a preguntas sobre Filosofía. c) Contestación a preguntas sobre His-

toria de la cultura y Geografía política. d) Lectura y traducción de un texto francés sin diccionario. e) Lectura y traducción de un texto inglés o alemán con diccionario.

El curso preparatorio lo compondrán: Lengua y Literatura latina, Lengua y Literatura francesa, Historia de la cultura y Filosofía.

Base 37. Los estudios para obtener el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias económicas y sociales comprenderán dos grupos de enseñanzas: el primero de carácter propedéutico o informativo, y el segundo formativo y estrictamente científico.

Serán materias mínimas del primer grupo las siguientes: 1.º Introducción a las Ciencias jurídicas y sociales. 2.º Elementos de historia e instituciones de Derecho romano. 3.º Elementos de historia del Derecho español. 4.º Instituciones de Derecho privado. 5.º Instituciones de Derecho público. 6.º Instituciones de Derecho penal. 7.º Instituciones de Derecho procesal. 8.º Economía política.

Estas disciplinas las cursará el alumno en la forma que mejor responda a sus deseos, si bien la Facultad deberá recomendar un orden.

Base 38. Al fin de ese primer período, y para poder matricularse en las materias siguientes, el alumno deberá someterse a un examen de conjunto sobre todas las materias cursadas en él.

El examen habrá de tender, mediante ejercicios escritos y conversaciones con los Profesores, a comprobar la formación general del alumno, evitándose las preguntas aisladas, que sólo pueden servir para demostrar la memoria del alumno. Se buscará con preferencia que la atención del estudiante sea dirigida hacia un problema concreto, considerado en relación con las varias disciplinas estudiadas o con la del grupo de que se trate.

Las pruebas seran escritas y orales, versando sobre las disciplinas que hayan sido objeto de estudio.

Las pruebas consistirán:

Pruebas escritas.—a) Composición sobre instituciones de Derecho romano. b) Composición sobre instituciones de Derecho privado. c) Composición sobre instituciones de Derecho público. d) Composición sobre Economía política. e) Composición sobre Historia del Derecho.

Pruebas orales.—a) Preguntas sobre introducción al Derecho. b) Preguntas sobre Derecho romano. c) Preguntas sobre Derecho privado. d) Preguntas sobre Derecho público. e) Preguntas sobre Derecho penal. f) Preguntas sobre Derecho procesal. Caso

práctico de manejo de textos legales. Lectura y comentario de un pasaje de un texto de Derecho.

En el segundo período de estudios de la Licenciatura de Derecho y Ciencias Económicas y Sociales, el alumno podrá elegir entre las siguientes secciones:

Derecho privado.—1. Derecho civil. 2. Derecho romano. 3. Derecho germano. 4. Derecho mercantil. 5. Derecho procesal civil. 6. Derecho internacional privado. 7. Historia del Derecho privado español. 8. Teoría general del Derecho, Derecho político o Derecho administrativo. Y dos cursos complementarios, a elección, entre todos los que organice la Universidad, sin distinción. La elección del alumno deberá ser aprobada por la Facultad.

Derecho público.—1. Teoría del Estado. 2. Derecho constitucional. 3. Ciencias de la Administración. 4. Derecho administrativo. 5. Derecho internacional. 6. Historia de los Tratados. 7. Derecho canónico o Historia de las Instituciones públicas eclesiásticas. 8. Economía política. 9. Hacienda y Derecho financiero. 10. Teoría general del Derecho, Derecho penal o Derecho civil. Dos materias complementarias, a elección, entre todas las que organice la Universidad, sin distinción. La elección del alumno deberá ser aprobada por la Facultad.

Derecho penal.—1. Derecho penal (dos cursos). 2. Criminología. 3. Derecho procesal penal. 4. Derecho administrativo. 5. Teoría del Derecho o Derecho constitucional. 6. Derecho civil. 7. Psiquiatría forense y Medicina legal. Dos materias complementarias, a elección, entre todas las que organice la Universidad, sin distinción. La elección del alumno deberá ser aprobada por la Facultad.

Ciencias económicas.—1. Economía teórica. 2. Historia de la Economía y de las doctrinas económicas. 3. Política social. 4. Política económica. 5. Hacienda. 6. Bancos y créditos. 7. Estadística. 8. Derecho financiero. 9. Derecho civil y Derecho mercantil. 10. Ciencia de la Administración. 11. Servicios públicos. 12. Derecho administrativo. Dos materias complementarias, a elección, entre todas las que organice la Universidad, sin distinción.

Base 39. El estudiante podrá pedir autorización a la Facultad para seguir un plan distinto de los indicados, con tal que las disciplinas propuestas constituyan, a juicio de la Facultad, un programa serio y orgánico de estudios jurídicos.

Los cursos del segundo período se-

rán monográficos. La Facultad acordará para cada uno el número de lecciones semanales.

Todo Profesor del segundo período estará obligado a dar clases prácticas. El resultado de estas prácticas lo resumirá el Profesor y será presentado a la Facultad.

Cuando a ellas asistan más de cincuenta alumnos, se podrá desdoblar la clase, a juicio de la Facultad.

Para obtener el grado de Licenciado después de cursadas las materias del segundo período, el alumno habrá de someterse a una de las pruebas siguientes:

Derecho privado.—*Pruebas escritas.* 1. Composición sobre un tema de Derecho civil. 2. Composición sobre un tema de Derecho mercantil. 3. Composición sobre un tema de Derecho español privado. 4. Composición sobre un tema de Derecho administrativo, Derecho político y Teoría del Derecho. 5. Composición sobre un tema de Derecho romano. 6. Composición sobre un tema de Derecho procesal o de Derecho internacional. 7. Comentario a un texto de Derecho romano. 8. Caso práctico de Derecho procesal civil. 9. Caso práctico de Derecho internacional privado.

Pruebas orales.—Preguntas sobre Derecho civil. Preguntas sobre Derecho mercantil. Preguntas sobre Derecho romano e Historia. Preguntas sobre Derecho procesal o Derecho internacional. Preguntas a elección del alumno.

Derecho público.—*Pruebas escritas.* 1. Composición sobre Teoría general del Estado. 2. Composición sobre Derecho constitucional. 3. Composición sobre Ciencia de la Administración. 4. Composición sobre Derecho administrativo. 5. Composición sobre Economía. 6. Composición sobre Derecho civil o Derecho penal.

Prácticas. 7. Comentario a un texto de Derecho canónico o Historia de las Instituciones públicas. 8. Caso práctico de Derecho financiero. 9. Caso práctico de Derecho internacional.

Pruebas orales.—Preguntas sobre Derecho constitucional y Teoría del Estado. Preguntas sobre Derecho administrativo. Preguntas sobre Derecho internacional. Preguntas sobre Economía. Preguntas a elección del alumno.

Derecho penal.—*Pruebas escritas.* Composición sobre un tema de Derecho penal. Composición sobre un tema de Criminología. Composición sobre un tema de Derecho civil. Composición sobre un tema de Derecho administrativo. Composición sobre un tema de Derecho constitucional o teoría del Derecho. Composición sobre

un tema de Derecho procesal. Caso práctico de Derecho procesal penal. Medicina legal y Psiquiatría forense (casos prácticos con presentación de enfermos y heridos). Comentarios a un texto constitucional.

Pruebas orales. — Preguntas sobre Derecho penal. Preguntas sobre Criminología. Preguntas sobre procesal penal. Preguntas sobre Derecho administrativo. Preguntas sobre Medicina legal. Una pregunta a elección del alumno.

Ciencias económicas.—**Pruebas escritas.** — Composición sobre un tema de Historia de la Economía y de las doctrinas económicas. Composición sobre un tema de Ciencia de la Administración. Composición sobre un tema de Política económica. Composición sobre un tema de Economía teórica. Composición sobre un tema de Hacienda o Derecho financiero. Composición sobre un tema de Derecho civil o Derecho mercantil. Composición sobre un tema de Derecho administrativo.

Prácticas. — Caso práctico de Estadística. Caso práctico de Derecho financiero. Bases para un proyecto de ley o discusión de un texto.

Pruebas orales. — Preguntas sobre Economía teórica. Preguntas sobre Política social. Preguntas sobre Ciencia de la Administración y Derecho administrativo. Preguntas sobre Política económica. Preguntas sobre Derecho civil y Derecho mercantil. Preguntas sobre Historia de la Economía y de las doctrinas económicas.

Base 40. Las actuales Facultades de Derecho organizarán los estudios correspondientes a los grupos de Derecho privado y de Derecho público.

Las que deseen organizar alguno de los otros grupos, o los dos, presentarán al Ministerio la Memoria en que expongan así cuanto se refiere al personal con que va a realizar tal propósito, cuanto los Seminarios, cursos, etc., con que va a funcionar la Sección. El Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, decidirá.

Los proyectos de enseñanza estrictamente profesionales serán remitidos, para su informe, al Consejo Nacional de Cultura, correspondiendo al Ministro su aprobación.

FACULTAD DE MEDICINA

Base 41. Para ingresar en la Facultad de Medicina se exigirá:

1.º Haber cumplido la edad de diez y siete años.

2.º Un certificado de escolaridad de la Facultad de Ciencias, acreditativo de la inscripción y asistencia a prácticas en las asignaturas de Física, Quí-

mica, Biología y las que la Facultad, de acuerdo con el Ministerio y oído por éste el Consejo Nacional de Cultura, determine.

3.º Una prueba de aptitud y examen selectivo de suficiencia y capacidad, conforme a las normas generales y las especiales que requieren las disciplinas estudiadas en la Facultad de Ciencias.

Base 42. Los estudios de la Facultad de Medicina se reglamentarán con arreglo a las siguientes líneas generales:

1.º El minimum de escolaridad será de seis años.

2.º Los estudios de Medicina, en todas las Facultades de España, comprenderán dos periodos: un primer período de enseñanzas básicas y un segundo período clínico. El minimum de escolaridad de cada período será de tres años.

3.º Las enseñanzas del período básico abarcarán como minimum las siguientes disciplinas: Anatomía (comprendiendo la Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas y la Embriología), Fisiología (comprendiendo la Fisiología general y especial y la Química fisiológica), Farmacología (incluyendo la materia médica), Anatomía patológica (incluyendo la Microbiología), Patología general.

4.º El período clínico comprenderá las siguientes disciplinas:

Patología médica, Patología quirúrgica, Terapéutica, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Oftalmología, Otorinolaringología, Dermatología y Venereología, Psiquiatría, Higiene y Sanidad pública, Medicinal legal.

Base 43. El Reglamento de estudios fijará los límites de extensión y duración máxima y mínima de la enseñanza para cada disciplina. Dentro de estos límites podrán desarrollarse las distintas disciplinas en uno o más cursos completos, o en cursillos trimestrales, bien formando una sola asignatura de conjunto o dividida en fracciones que científicamente y pedagógicamente constituyan una unidad.

Base 44. Cada Facultad formulará, previa aprobación ministerial, el plan de estudios que recomiende a sus alumnos, y establecerá, dentro de los límites del Reglamento de estudios, el número y clase de inscripciones y certificaciones que se exijan para los exámenes de grupos; pero los alumnos podrán, siempre que se ajusten al Reglamento, formar su plan de estudios, que será sometido, para su validación, a la Junta de Facultad.

Base 45. Los exámenes dentro de cada período se harán por los grupos

de disciplinas que el Reglamento señale. Verificados los exámenes del período básico, el alumno se someterá a una prueba de conjunto, sin cuya aprobación no podrá matricularse en el período clínico.

Este examen de conjunto se compondrá: 1.º De un examen práctico eliminatorio sobre Anatomía patológica e Histología, Anatomía y Disección, Fisiología, Química fisiológica y Farmacología, Patología general y Microbiología. 2.º De un examen sobre cuatro temas, correspondientes a cada uno de los puntos anteriormente indicados.

Aprobados los exámenes de grupo del período clínico, el alumno recibirá un certificado que le facultará para la asistencia como interno en un hospital.

El Reglamento señalará las incompatibilidades y preclusiones para los efectos de examen.

Base 46. Transcurrida la escolaridad mínima del período clínico y previa presentación del certificado de aprobación de los grupos que le integran, el alumno hará una estancia hospitalaria mínima de un año, como interno, en una clínica universitaria u otra oficial, autorizada por Decreto a propuesta de la Facultad. Será computable como estancia, y hasta un máximo de seis meses, el tiempo que se haya practicado como ayudante o interno en instituciones docentes, no clínicas, de las Facultades de Medicina.

Base 47. Terminado el período de estancia hospitalaria, el alumno será admitido a un examen final de reválida de carácter práctico, ante un Tribunal formado por tres Catedráticos de la Facultad y dos profesionales de reconocida competencia, designados, uno por el Consejo Nacional de Cultura y otro por el Consejo de Sanidad.

Este examen comprenderá como minimum:

1.º Un examen clínico eliminatorio de un enfermo de:

A) Patología médica.

B) Patología quirúrgica.

C) Patología, Obstetricia y Ginecología.

D) Especialidades.

2.º Un examen oral correspondiente a las disciplinas objeto del examen clínico.

Base 48. Aprobado el examen de reválida, el alumno recibirá su título profesional.

Base 49. La aprobación de una Facultad de Medicina del examen de conjunto del período básico será válida para proseguir los estudios del período clínico en otra Facultad de Medicina. En cambio el examen del último grupo del período clínico y el examen final de la reválida deberán hacerse

necesariamente en una misma Facultad.

Base 50. El título de Doctor se obtendrá conforme a las normas de carácter general mediante una tesis de investigación dirigida por persona de competencia notoria y avalada por un Catedrático.

FACULTAD DE FARMACIA

Base 51. Para ingresar en la Facultad de Farmacia se exigirá:

1.º Haber cumplido la edad de diez y siete años.

2.º Un certificado de escolaridad en la Facultad de Ciencias acreditativo de la inscripción, y asistencia práctica en las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Ciencias Naturales.

3.º Una prueba de aptitud y examen selectivo de suficiencia y capacidad conforme a las normas generales y a las especiales que lleva consigo las disciplinas estudiadas en la Facultad de Ciencias.

Base 52. Los estudios de la Facultad de Farmacia se reglamentarán con arreglo a las siguientes normas generales:

1.º El minimum de escolaridad será de cuatro años (doce trimestres).

2.º Los estudios de Farmacia comprenderán como minimum las siguientes disciplinas:

Mineralogía aplicada (comprendiendo Geología e Hidrología); Zoología aplicada y Parasitología; Botánica farmacéutica (comprendiendo Farmacología vegetal); Técnica Física (comprendiendo la Química física); Química (comprendiendo la Química inorgánica, orgánica, biológica y Análisis químico); Bromatología y sus aplicaciones; Higiene pública (comprendiendo Microbiología aplicada); Análisis clínico; Farmacia práctica (comprendiendo el estudio de las Farmacopeas y de la legislación.

Base 53. El Reglamento de estudios fijará los límites de extensión y duración máxima y mínima de la enseñanza para cada disciplina. Dentro de estos límites podrán desarrollarse las distintas disciplinas en uno o más cursos completos, o en cursillos trimestrales, bien formando una sola asignatura de conjunto, o dividida en fracciones que científicamente y pedagógicamente constituyan una unidad.

Base 54. Cada Facultad formulará, previa aprobación ministerial, el plan de estudios que recomiende a sus alumnos y establecerá, dentro de los límites del Reglamento de estudios, el número y clase de inscripciones y certificaciones que se exijan para los exámenes de grupo, pero los alumnos tendrán derecho, dentro de los límites in-

dicados, a formar su plan de estudios, que será sometido para su validez a la aprobación de la Facultad.

Base 55. Los exámenes se efectuarán por grupos en el número y bajo la ordenación y normas que el Reglamento de estudios fije.

Después de aprobados los exámenes de grupos y antes de verificarse el examen de reválida, el graduado acreditará haber hecho prácticas durante un año en una oficina de farmacia abierta al público.

Base 56. El examen de reválida comprenderá cuatro partes:

- 1) Preparación de medicamentos.
- 2) Dispensación de una prescripción.
- 3) Análisis de un medicamento.
- 4) Análisis de un alimento o de un producto biológico (sangre, orina, etcétera).

El Tribunal para juzgar éstas estará constituido por dos Catedráticos y un profesional en ejercicio designado por el Consejo Nacional de Cultura o el de Sanidad.

Base 57. El traslado de una Facultad a otra no podrá efectuarse hasta obtener la aprobación de un grupo, a menos que el aspirante se someta de nuevo al examen de ingreso en la que desee continuar sus estudios.

FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA

La carrera de Veterinaria, por el artículo 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 exigió, para su ingreso, el grado de Bachiller; por la Real orden de 24 de Junio de 1918, que requirió el preparatorio de Ciencias, que se confirma en la Real orden de 13 de Diciembre de 1922, y el Bachillerato universitario en la Sección de Ciencias, por las de 27 de Junio de 1927 y 30 de Septiembre de 1928.

Tiene, por consiguiente, la carrera de Veterinaria, además del carácter de enseñanza superior, todos los requisitos y condiciones legales para ser Facultad; además lo es preceptivamente porque el artículo 32 de la ley fundamental vigente de Instrucción pública dispone que los estudios de Facultad comprendan tres períodos; el de Bachiller, el de Licenciado y el de Doctor, y estos grados han quedado instituidos por el Decreto de la República de 7 de Enero de 1932, al disponer que la carrera de Veterinaria tendrá los grados de Licenciado y Doctor en Zootecnia y por el de 12 de Enero, queda modificado con los nombres de Licenciado en Veterinaria y Doctor en Zootecnia.

A fin de que tenga efectividad el carácter técnico que define esta carre-

ra y para que los preceptos de estas disposiciones estableciendo la Licenciatura y el Doctorado tengan amplia aplicación práctica y efectividad aoadémica, es necesario que se determine que queda incorporada a la Universidad la Facultad de Veterinaria y Zootecnia, la cual comprende el título de Licenciado en Veterinaria y Zootecnia como final de la carrera y el título de Doctor en Veterinaria y Zootecnia, que sólo podrá darse a los Licenciados en Veterinaria.

Base 58. Se crea la Facultad de Veterinaria y Zootecnia en las antiguas Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

Base 59. El ingreso en las Facultades de Veterinaria y Zootecnia se verificará mediante un examen de admisión que versará sobre un conjunto de conocimientos básicos cuyo detalle será objeto de reglamentación especial. Esta prueba de admisión irá encaminada a operar una selección de capacidades en los aspirantes.

Base 60. Dentro de los estudios de la licenciatura se incluirán las disciplinas de carácter físico-químico-biológico que constituyen un instrumento necesario para la Veterinaria.

En los nuevos estudios de licenciatura en Veterinaria se suprimirán los exámenes por asignaturas y las pruebas de suficiencia quedarán reducidas durante los cinco años de escolaridad a tres. La primera comprenderá los estudios fundamentales o básicos de la profesión: Anatomía, Histología, Anatomía patológica, Fisiología, Farmacología, Microbiología. La segunda, los de carácter patológico, referentes al diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades de los animales: Patología interna, Traumatología, Higiene. La tercera, los relacionados con la actividad industrial: Zootecnia, Industrias rurales y agropecuarias. Las tres pruebas se realizarán en el orden indicado y después de aprobada la última se otorgará el título de Licenciado en Veterinaria.

Base 61. Las Facultades, etc., podrán ser autorizadas por el Ministerio para organizar cursos complementarios de extensión o de aplicación.

Base 62. Los Veterinarios actuales tendrán los mismos derechos profesionales que los nuevos Licenciados; pero para obtener este título tendrán que realizar un examen de conjunto que verse principalmente sobre aquellas materias nuevas que figuren en los planes de estudio de la Licenciatura.

La Licenciatura será indispensable para aspirar al grado de Doctor. Este se obtendrá conforme a las normas generales que a este respecto han si-

do reiteradas en el proyecto de ley que sometemos a la Cámara. Y este grado se exigirá para poder obtener las Cátedras por oposición o por concurso de las Facultades de Veterinaria.

Base 63. Los Catedráticos que en adelante ingresen en las Facultades de Veterinaria se incluirán en el escalafón general de Catedráticos universitarios.

Con los actuales Catedráticos y Profesores de las Escuelas de Veterinaria se formará un escalafón especial análogo al universitario e igualmente regulado por los años de servicios prestados en las Escuelas.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda leer en las Cortes un proyecto de Ley dando normas para la jubilación del Profesorado.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El admirable ímpetu vocacional que por días domina a todas las zonas de la enseñanza española y la comprensión cada vez más profunda en nuestro Profesorado de la misión no ya genérica, sino concreta, específica, que en esta hora de nuestra Historia le compete realizar, ha sido causa de que se haya levantado en los últimos decenios el prestigio de nuestros centros y de la producción científica española. Sólo por ello ha podido acometer el nuevo régimen el vasto empeño de renovar la estructura orgánica de nuestras enseñanzas, ya que, sin un personal apto y de encendido amor profesional, el plantearlo habría implicado ya un error metódico inicial, pues la obra de transmisión viva de la cultura y aun más, la de creación, no se logra con resoluciones del Poder, sino que la eficacia de éstas pende de las facilidades que ofrezca para que afloren o se desarrollen fuerzas espirituales larvadas o contenidas.

La reforma de la enseñanza española, reforma llena de nobles ambiciones, es posible pues acometerla y creer en su eficacia porque hay un Profesorado español que, remozado por la in-

quietud y el anhelo de superación, ha dado a nuestros cuadros directivos docentes una fisonomía manifestamente justificadora de todo optimismo. Mas precisamente por ello, cuando las Cortes van a dictaminar los proyectos de Ley sobre ordenación de estudios que con carácter orgánico ha ido presentando a su deliberación el Ministro que suscribe, debe plantearseles por vía de corolario esta otra cuestión: al exigir una máxima tensión o rendimiento al Cuerpo docente, a fin de vitalizar las enseñanzas propuestas como necesarias, es preciso que quienes por cualquier razón hayan sufrido una crisis de desmayo en su interés por la enseñanza o por la ciencia, puedan hallar la forma administrativa de separarse o bien ser apartados del ejercicio de una función que no encuentra ya en ellos la íntima adhesión y entusiasmo que ha menester la labor docente.

Por esto, requerido el Consejo Nacional de Cultura para dictaminar sobre este problema, sin que al requerimiento acompañase propuesta alguna que pudiera indicar la vía ideológica en que el Ministro consideraba justo elaborar el proyecto de Ley, el Consejo propuso por unanimidad lo que a mi vez, sin otra variante que la relativa a las condiciones económicas de las jubilaciones, elevo a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública podrá conceder la jubilación voluntaria, bien en las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932, bien en las que otras disposiciones anteriores hubieren creado a favor del Profesorado, a cuantos Catedráticos, Profesores o Inspectores lo soliciten. El Ministerio se reserva, no obstante, la facultad discrecional de no acceder a estas peticiones. El plazo para solicitar la jubilación voluntaria será el de treinta días, a contar desde la promulgación de esta Ley. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los Maestros nacionales.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública, dentro del plazo de vigencia de esta Ley y después de haber transcurrido el período de jubilación voluntaria, podrá jubilar con carácter forzoso así a los funcionarios mencionados en el artículo anterior, cuanto a los Maestros que por cualquier motivo no desempeñen debidamente la alta función que les está encomendada. Esta jubilación forzosa se hará en las mismas condiciones económicas que la voluntaria.

Artículo 3.º Aquellos Profesores que hubiesen de ser jubilados forzosamente en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior y que tuviesen derechos adquiridos en otros Cuerpos o dependencias del Estado, podrán optar entre la susodicha jubilación o el reingreso en el Cuerpo de origen.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública, oyendo previamente al Consejo Nacional de Cultura, nombrará una Comisión integrada por miembros de dicho Alto Cuerpo y por otras personas de gran relieve dentro de la vida nacional, aunque no pertenezcan al Profesorado, a fin de que examine y juzgue los presuntos casos de inadecuación para el desempeño del cargo y propongan a la Superioridad la aplicación de la jubilación forzosa cuando así lo estimare justo.

Artículo 5.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior actuará en vista de las manifestaciones que hagan llegar a ellas entidades o individuos con solvencia intelectual o moral o, en otro caso, de oficio, e incoará un expediente cuando estime que se halla en entredicho la competencia o la eficacia profesional de un Catedrático, Profesor o Inspector. A este efecto, la Comisión practicará cuantas informaciones e inspecciones estime necesarias y oirá a la persona sometida a expediente. Un resumen de éste será publicado en la GACETA, si así lo pidiera el interesado.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública será el encargado de llevar a ejecución las propuestas de jubilación forzosa que la Comisión juzgadora eleve hasta él, en vista del juicio que aquéllas le merezcan.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Madrid, 11 de Marzo de 1933.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública para que pueda dar lectura en las Cortes Constituyentes a un proyecto de Ley facultando a las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Montes para edificar sus respectivas Escuelas en la Ciudad Universitaria.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La necesidad perentoria de ir dotando a nuestros Centros de enseñanza de cuantos medios han menester para realizar sus fines con plena eficacia, necesidad sentida por el país, fué causa de que el Gobierno presentara a las Cortes, y éstas aprobaran, un proyecto de Ley, a virtud del cual fué emitido un empréstito con la finalidad concreta de que se edificasen las Escuelas, cuyo número hubo de determinarse, y los Centros de enseñanza de otros grados que el margen señalado para este empeño en la Ley hiciera posible y necesario construir.

Dentro del margen del 10 por 100 que a este objeto permite la Ley, el Gobierno va atendiendo múltiples necesidades, y acontece por ello que al erigir edificios cuyo costo no puede ser cubierto con las disponibilidades del concepto para este año, se precisa, si la perentoriedad de la construcción aparece fundada, un compromiso legal, a virtud del cual quede garantido el pago de la suma adelantada a aquel fin por una entidad crediticia, amortización que habrá de hacerse dentro del plazo mínimo señalado por la Ley de 16 de Septiembre de 1932, para la emisión del empréstito de obligaciones de cultura.

Los Claustros de las Escuelas de Ingenieros de Montes e Industriales, previo estudio con el Arquitecto Director de la Ciudad Universitaria, han elevado a este Ministerio Memorias en que se enuncian las condiciones de los edificios a construir, enclavamiento y costo; ascendiendo el calculado para la primera, a 1.500.000 pesetas, y dos millones el de la segunda.

En su virtud, considerando que para la eficiencia de la labor docente y de investigación científica que precisa llevarse a cabo en estas Escuelas es notoriamente indispensable la construcción de los edificios antedichos,

El Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza a los Directores y representantes de Claustro de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Montes para contraer un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión u otra entidad pública, por valor de 2.000.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente, con el fin de edificar en los terrenos de la Ciudad Universitaria la Escuela de Ingenieros Industriales y la Escuela de Ingenieros de Montes.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública, de conformidad con

lo establecido en el artículo adicional de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, abonará, con cargo al 10 por 100 que a estos fines se reservan, las cantidades que al interés del 5 por 100, y para su amortización en ocho años, se requieran.

Artículo 3.º Con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, se abonará a la Escuela de Ingenieros Industriales, como primera anualidad, 150.000 pesetas, y 160.000 pesetas a la Escuela de Ingenieros de Montes.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha presentado D. Pedro del Pozo Rodríguez.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Ernesto Vega Manteca, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Rafael Bosque, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil la provincia de Zaragoza a D. José

María Díaz y Díaz Villamil, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. Ramón Fernández Mato, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don José María González Gamonal, que ha desempeñado igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Habiendo cumplido con esta fecha la sanción disciplinaria de cuarenta y cinco días de suspensión de empleo y sueldo que se le impuso, como consecuencia de expediente administrativo incoado oportunamente al Secretario de primera clase D. Ildefonso Plana y Camacho, por convenir así al mejor servicio,

Vengo en declararle en situación de excedente forzoso, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del capítulo 8.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y atendiendo a que el Traductor de primera clase en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, don Alberto Lozano y Gilolmo, ha cumplido, con esta fecha, la edad reglamentaria para la jubilación.

Vengo en declararle jubilado, con la clasificación que por derecho le corresponde.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La Ley de 20 de Mayo de 1932 transfirió a los Ingenieros Jefes de Obras públicas las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de este ramo de la Administración atribuían las Leyes a los Gobernadores civiles. El Decreto de 29 de Noviembre del mismo año, desarrollo reglamentario de la Ley citada, determinó las Jefaturas de Obras públicas a las que podía conferirse aquellas facultades, no circunscribiéndolas a las de las provincias, sino extendiéndolas, como exigía la recta interpretación de la Ley a las Jefaturas de los Servicios Hidráulicos en las cuencas, a las que se ejercen en los puertos por sus Ingenieros Directores y a los Comisarios de Estado, por lo que se refiere a los servicios ferroviarios.

Ahora bien, creada por Decreto de 10 de Noviembre de 1932 la Comisión de Enlace de las líneas ferroviarias y electrificación de trayectos para el servicio de cercanías de Madrid y por Decreto de 13 de Diciembre del mismo año el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, en funciones específicamente detalladas en dichas disposiciones legales, es lógico otorgar a los Ingenieros Jefes de esos Centros, con relación a los expedientes que tramitan, las mismas facultades que tienen los Jefes de los restantes servicios de Obras públicas.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan conferidas al Ingeniero Jefe de las Obras de Enlaces Ferroviarios de Madrid y al Ingeniero Director del Gabinete de Accesos y Extrarradio de Madrid, en orden a los expedientes que incoan y tramitan, las facultades que se conferieron a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por la Ley de 20 de Mayo y por el Decreto de 29 de Noviembre del pasado año.

Dado en Madrid a diez y ocho de

Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con ocasión de adquisiciones por gestión directa, y para evitar que se tienda a soslayar con ellas el espíritu de la ley de Contabilidad, realizándolas por el procedimiento citado en lugar de emplear la subasta como norma general de contratación o el concurso abierto a todas las competiciones posibles,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Estado, recuerda a todos los organismos de la Administración pública la necesidad de inspirarse en el sano criterio de la publicidad a que tiende, salvo muy contados casos, la fundamental Ley antes apuntada, sirviendo además de garantía al Estado la intervención reglamentaria y la obligada asistencia a subastas y concursos de funcionarios asesores.

Al recordar las obligaciones contenidas en la ley de Contabilidad se estima conveniente dictar las siguientes normas:

1.ª Todas las adquisiciones y suministros que tengan por objeto un servicio público o una obra de esta clase se realizarán por subasta pública, excepto los casos de concurso determinados expresamente en el artículo 52 de la ley de Contabilidad y los a concertar directamente por la Administración prevenidos en el artículo 55 de la misma Ley.

2.ª Cuando existan en la industria distintas marcas o modalidades de material, entonces su adquisición y selección previa deberá hacerse en la subasta o concurso antes aludido, debidamente convocado y con las garantías de publicidad prevenidas muy especialmente en los artículos 48 y 53 de la precitada ley de Contabilidad.

3.ª En cuanto a la excepción segunda del artículo 55, es decir, cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta, sólo deberá acogerse la excepción cuando el servicio no pueda satisfacer su necesidad más que acudiendo a determinada persona o entidad, ya por ser única productora o por tener privilegio industrial representado por una patente de invención, referida a lo esencial del aparato o producto, no a cosas acci-

dentales o detalles de simple marca de fábrica.

4.ª Igualmente será caso de excepción por aplicación del mismo número segundo del citado artículo, cuando la necesidad de la uniformidad con relación a otro material ya existente en poder de la Administración, se demuestre de una manera técnica e irrefutable.

5.ª Respecto a la posible excepción que establece el artículo 55 de la ley de Contabilidad en su número 4.º, deberá entenderse aplicable cuando sea de verdadera necesidad el evitar la publicidad, por exigir tal reserva altas y justificadas razones de Estado o su seguridad.

6.ª La base de estas públicas licitaciones ha de ser el pliego de condiciones técnicas y económicas que, juntamente con los expedientes, deberán ser previamente informados por cuantos Centros y Secciones se estime pertinente y, necesariamente, por los de Intervención de la Hacienda pública y Asesoría o Sección Jurídica del respectivo Departamento, que consignarán en el expediente si aparecen justificados o no los requisitos exigidos en la ley de Contabilidad.

7.ª Al objeto de controlar el cumplimiento de dichos preceptos, bastantear la personalidad de cuantos se presenten en las licitaciones e informar además en cuantas cuestiones e incidencias se planteen en las mismas, asistirán a las subastas o concursos los Jefes o representantes de la Asesoría o Sección Jurídica correspondiente al Departamento o el Abogado del Estado que tenga a su cargo el servicio de lo Consultivo en las provincias, que formularán cuantos votos y recursos estimen procedentes en defensa de los derechos e intereses del Estado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

AZANA

Señor Ministro de... Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique inmediatamente en la GACETA DE MADRID el Escalafón de funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico del personal de las mismas (Véase el Anexo único).

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y cumplimiento. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 21 del pasado Febrero de D. Nicolás Álvarez Solar, Auxiliar del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, en solicitud de excedencia voluntaria para atender asuntos propios.

Vistos el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el dictamen de la Jefatura del Archivo de la mencionada Delegación de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Álvarez Solar la excedencia voluntaria para asuntos propios en las condiciones que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. U. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 3 de los corrientes, en solicitud de permuta de destinos, formulada por D. José Ibarlucea y Uriz y D. Bonifacio Chamorro Luis, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos, respectivamente, a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia y al Archivo de este Departamento ministerial.

Teniendo en cuenta que los Jefes de los referidos Establecimientos, así como la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos emiten dictámenes favorables,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado, nombrando en virtud de permuta para el Archivo de este Departamento a D. José Ibarlucea y Uriz, y para la Biblioteca de la Facultad de Farmacia, a D. Bonifacio Chamorro Luis.

Lo digo a V. U. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

EXÁMENES DE APTITUD PARA CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS

Relación de los errores observados en la lista publicada en la GACETA del día 17 del actual, de los solicitantes definitivamente admitidos.

Número 84.—D. Carlos Camo Albás. 127.—D. Fernando Bordón Pérez. 195.—D. Aristio Sevilla Corniero. 197.—D. Pío Enrique Gil Ramírez. Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Presidente del Tribunal, Antonio Victory.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 900.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.350.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.100.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1.050.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.425.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.525.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.575.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.175.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 36.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 42.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 43.

Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.197.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 226.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 731.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Caudilla (Toledo), D. Teodosio García López, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Berny de Coca abonará mensualmente 5,40 pesetas; el idem de Carboneros de Ahusín, pesetas 18,45; el idem de Venta de San Julián, 1,45, y el de Caudilla, 16,24 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cibanal (Zamora), D. Luis Esteban Pérez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Santa Clara de Avellado abonará mensualmente 16,38 pesetas; el idem de San Miguel del Valle, 46,37, y el idem de Cibanal, 20,58 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Consejo Superior Psiquiátrico se están llevando a efecto interesantes trabajos de estadística sobre los enfermos mentales que actualmente reciben la asistencia en los diversos Establecimientos psiquiátricos de nuestro país, cumpliéndose así lo dis-

puesto en el Decreto y Orden de 27 de Mayo de 1932 y 27 de Noviembre de 1931, respectivamente.

Hasta ahora no se reciben en aquel Consejo Superior Psiquiátrico, con la exactitud y regularidad debidas, los datos estadísticos ordenados, y por ello

Esta Dirección general ha acordado encarecer a V. E. la necesidad de que se cumplan exactamente las obligaciones de todos los Establecimientos psiquiátricos de esa provincia, sean oficiales o particulares, de llevar fielmente y remitir a dicho Consejo las fichas y hojas que reciban por mediación del Inspector provincial de Sanidad, encargado de este importante servicio.

Exija, pues, de todos los distintos Directores de los Establecimientos el mayor cuidado e interés en el suministro de datos y al mismo tiempo la máxima puntualidad en su remisión, de cuyo cumplimiento se acusará recibo a este Ministerio.

Para su mejor conocimiento, y al objeto de que tenga datos en que basar su excitación y vigilancia, se le remiten unas hojas por correo de las clases de estadística que deberán remitir a los Directores de los Establecimientos mentales, interesándole su mayor difusión entre aquéllos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general, E. González López.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de los señores aspirantes admitidos al concurso convocado en 23 de Febrero último para proveer 10 plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Nacional de Sanidad y estado en que se encuentran sus documentos:

Número 1.—D. Miguel Gracián Casado. Completa.

2.—D. Juan Gil Collado. Sin documentos y sin abonar derechos.

3.—D. José María de la Lastra Soubrrier. Completa.

4.—D. José Estellés Salarich. Completa.

5.—D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones. Completa. Falta abonar derechos de exámenes.

6.—D. Antonio María Vallejo de Simón. Completa.

7.—D. Rafael Bilbao Lumbreras. Completa.

8.—D. Alfredo Bootello Campos. Completa.

9.—Doña Josefá Casares y Reyes. Falta partida de nacimiento.

10.—D. Juan de Isasa y Adaro. Completa.

11.—D. Mateo Jiménez Quesada Encina. Completa.

12.—D. Federico Oliver Cobaña. Completa.

13.—D. José María de Soroa y Pineda. Falta certificado de Penales y aptitud física, declaración jurada, título profesional y abonar derechos.

14.—D. Enrique Chapa Lausirica. Falta partida de nacimiento.

15.—D. José Agulló Asensi. Sin documentos y sin abonar derechos de examen.

16.—D. José Sánchez Verdugo. Completa.

17.—D. Benicio Guillén Manal. Completa.

18.—D. Carlos del Castillo y Leyva. Completa.

19.—D. Joaquín Espinosa Ferrándiz. Completa.

20.—D. José Román Manzanete. Completa.

21.—D. José Luis Escario y Núñez del Pino. Falta partida de nacimiento y título profesional.

22.—D. Eduardo Buisan Pellicero. Completa.

23.—D. Carlos Vázquez Velasco. Sin documentos.

24.—D. Alfonso Jimeno Pérez. Falta certificado de Penales.

Los aspirantes que no tengan completa su documentación deberán completarla dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no hacerlo así perderán sus derechos al presente concurso.

Terminado dicho plazo, se anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad el lugar y día en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

Relación de los señores opositores admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Médico residente del Sanatorio marítimo de Malvarros, convocado en 24 de Febrero último, y estado de sus documentaciones:

Número 1.—D. Augusto Cervera Moltó. Completa.

2.—D. Miguel Barrera Maldonado. Sin documentos.

3.—D. José Baly Santos. Completa.

El aspirante que no tiene completa su documentación, deberá completarla dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no hacerlo así perderá sus

derechos al presente concurso-oposición.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

Relación de los señores aspirantes admitidos al concurso convocado en 23 de Febrero último para proveer una plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, y estado de sus documentaciones.

Número 1.—D. Juan Gallardo Reboledo. Completa.

2.—D. Luis Gómez Ruiz. Completa.

3.—D. Daniel Ecija Vindel. Completa.

4.—D. Antonio Jerez Navarro. Completa.

5.—D. Acisclo Sánchez Coronel. Completa.

6.—D. Aquilino Martínez Pérez. Completa.

7.—D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.

8.—D. Norberto González Díaz. Completa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Inspector general, S. de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las solicitudes en demanda de autorización para asistir al curso Internacional Montessori, organizado en Barcelona por la Asociación Española Montessoriana y dirigido por la propia Doctora,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que pueden concurrir al mencionado curso cuantos Maestros nacionales se sientan atraídos por los trabajos que allí se han de realizar. A tales efectos, quedan facultados los Consejos provinciales de Protección escolar para otorgar a los Maestros que así lo soliciten de los Presidentes de dichos organismos la oportuna autorización, que en todo caso habrá de estar condicionada a que la Escuela quede debidamente atendida y a que los solicitantes acrediten después haber hecho su inscripción en matrícula.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, R. Llepis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Protección escolar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.